

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 14 de octubre de 2020.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2020-00161-00.

EJECUTIVO DE JORGE ORLANDO MEDINA RODRÍGUEZ VS LINA MARÍA RIVAS CABRERA

Vista la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE DECRETAR:**

EL EMBARGO y posterior secuestro, sobre los Bienes: de la demandada:

El embargo y retención preventiva de los dineros y/o saldos que se encuentren consignados y aquellos que se llegaren a consignar, así como los créditos y CDT,S, que se encuentren en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos que se relacionan en el escrito inicial de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo informado en auto que antecede, y que figuren a nombre de LINA MARIA RIVAS CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.062.270 de Bogotá,domiciliada y residente en la calle 135 No. 7-76 Apto 1004, de Bogotá, correo electrónico lina.rios2rivas@hotmail.com, lina.rivas21@hotmail.com, celular 3185780534:

LIBRESE OFICIO CIRCULAR, aclarando que la medida solo recaerá sobre las sumas y en los porcentajes que sean legalmente embargables, control que deberá hacer el banco respectivo. LIMITE: \$405'000.000=

De igual forma, teniendo en cuenta auto de esta misma fecha, téngase en cuenta que el límite del embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la demandada en la empresa GERIACARE S.A., identificada con NIT No. 900.695.756-6, ubicada en la calle 151 No. 16-56 Of. 1022, ordenado en auto anterior, será de \$540'000.000=. En lo demás, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

214f3f0344b81c1d9c38002d9fa918f0b27dc98f99439fa738d988bafc5456f3

Documento generado en 12/11/2020 03:50:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>